



Resolución No. CSJCOR21-563

Montería, 1 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00408-00

Solicitante: Dr. Cesar Adil Durango Buelvas

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Sucesión intestada

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2013-00221-00

Fecha de sesión: 01 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 01 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 6 de agosto de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 9 de agosto de 2021, el abogado Cesar Adil Durango Buelvas en su condición de apoderado judicial de la señora Lidia Isabel Bello Sáenz (demandante), presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso de sucesión intestada promovido por Miguel Mariano Jimenez Gonzalez y Otros, contra la causante Gertrudis Gonzalez Gomez, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2013-00221-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

“1. La señora LIDIA ISABEL BELLO SAENZ, me otorgo poder para que a su nombre representara los intereses que le asisten dentro del proceso en referencia.

2. El mencionado poder fue radicado ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, el día 05 de julio del 2019.

3. Para el día 05 de julio del 2019, se presentó ante el juzgado solicitud de desglose del contrato de compraventa de derechos herenciales.

4. El día 02 de septiembre del 2019, se presentó solicitud de impulso del proceso, respecto a la solicitud de desglose, como quiera que el juzgado no había procedido a darle trámite.

5. Para el 19 de diciembre del 2019, y al no existir pronunciamiento alguno por parte del juzgado respecto a la referida solicitud de desglosé, procedí a presentar nuevamente solicitud de impulso procesal en aras de obtener respuesta por parte del juzgado.

6. Para el día 04 de septiembre del 2020, se presentó incidente de perdida de competencia, dado que había transcurrido más de un año sin que se dictara sentencia por parte del juzgado, conforme al artículo 121 del C.G.P.

7. Se verifico el proceso en las plataformas digitales de la rama judicial pero al no encontrarse actualizado se procedió a solicitar, el día 30 de septiembre del 2020, solicitud de acceso al expediente completo.

8. El día 28 de enero del 2021, se presentó solicitud de impulso del proceso, respecto a

la solicitud de incidente de perdida de competencia y solicitud de acceso al expediente completo, pero hasta la fecha no se obtenido pronunciamiento alguno por parte del juzgado”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-420 del 11 de agosto de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 30 de agosto de 2021, el Doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Conforme lo solicitado en auto CSJCOAVJ21-420 del 11 de agosto de 2021 11/08/202, CESAR ADIL DURANGO BUELVAS, quien representa a la parte demandante dentro del sucesión intestada promovido por Miguel Mariano Jiménez González y Otros, contra la causante Gertrudis González Gómez, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2013-00221-00 (23 001 40 03 003 2008 01279 00) ha realizado varias solicitudes y dado la complejidad que reviste el proceso se estará emitiendo proveído a la brevedad; de lo cual se informará y dará alcance a esta respuesta.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el peticionario señor Cesar Adil Durango Buelvas, su principal inconformidad radica en que el juzgado no se ha pronunciado sobre sus solicitudes de desglose, impulso del proceso y posteriormente

Al respecto el Doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Seccional con respecto al caso en estudio, que dado la complejidad que reviste el proceso se estará emitiendo proveído a la brevedad; de lo cual se informara y dará alcance a esta respuesta. Se ha de advertir que el doctor Miranda Nader, se posesiono como Juez Tercero Civil Municipal de Montería, el 01 de marzo de 2021, lo que acredita que las omisiones reclamada por el peticionario no pueden ser imputadas a este servidor público.

Ahora bien, el Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de

1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que éste mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*” y “*es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura*” (hoy denominadas Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial), lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a verificar *i)* si un (a) servidor (a) judicial incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y *ii)* si un (a) servidor (a) judicial ha actuado en forma negligente o si por lo contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

De tal manera que se le hace saber al peticionario que les asiste el derecho de concurrir ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba o la Fiscalía general de la Nación, si estiman que la conducta desarrollada por el Juez Tercero Civil Municipal de Sahagún, es constitutiva de faltas disciplinarias o de tipificación penal vigente.

Lo precedente conduce a que esta Corporación se abstenga de adelantar el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Civil Municipal de Montería y dará traslado de la solicitud elevada a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, por competencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

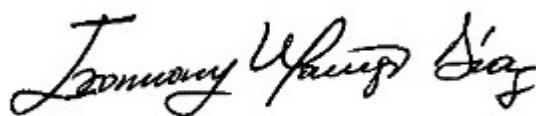
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la improcedencia de dar apertura a la presente vigilancia judicial, Administrativa, radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00408-00, presentada por el abogado Cesar Adil Durango Buevas, por no ser imputable al actual titular del despacho la mora en su trámite, en consecuencia, archivar las presentes diligencias.

SEGUNDO: Compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para lo de su competencia por la eventual configuración de falta disciplinaria a quien corresponda.

TERCERO: Exhortar al funcionario judicial a que una vez expida el proveído que resuelva las solicitudes pendientes de respuesta, remita copia del mismo a esta Corporación e Implementar plan de mejoramiento.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ

Presidente

IMD/ LEPM/ afac